



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **118**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco de Occidente  
Demandando (s) : Hernán Obando Segura  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0012-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; se adecuará el periodo del interés de mora, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento. Lo anterior, en razón a que el plazo se halló vencido el 7 de julio de 2021, y se pidió el pago de dicho importe, a partir de la citada fecha, cuando lo correcto es a partir del día siguiente al vencimiento.

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Hernán Obando Segura C.C. No. 94.275.427 y a favor de Banco de Occidente NIT. No.890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin No., que contiene la obligación No. 9330001562

1. La suma de **\$36.418.595,40**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 8 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b721632f99e2c1ea8872e505c51ccff9b76a657f561f4720d6b32b66e9f4df90**

Documento generado en 21/01/2022 03:42:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**